

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1245/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de octubre del 2019.

C. Víctor Manuel Canul Chavez.

[Redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Víctor Manuel Canul Chávez**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Casa VC Lerma"**, con pretendida ubicación a 800 metros del monumento de Resurgimiento Carretera Campeche-Lerma.

*Victor m Canul Chavez
11/11/09*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Casa VC Lerma"**, con pretendida ubicación a 800 metros del monumento de Resurgimiento Carretera Campeche -Lerma, promovido por el **C. Víctor Manuel Canul Chávez**, en su carácter de Promovente, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 10 de julio del 2019, recibido el día 11 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: "**Casa VC Lerma**", con pretendida ubicación a 800 metros del monumento de Resurgimiento Carretera Campeche -Lerma, mismo que quedó registrado con la bitácora: **04/MP-0030/07/19** y clave de **Proyecto: 04CA2019UD036**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 11 de julio del 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito de fecha 12 de julio del 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 15 de julio del 2019, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el viernes 12 de julio de 2019, del periódico "**La i**", con lo que se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de julio del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/038/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el período del 11 al 17 de julio de 2019, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

5. Que el 22 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/952/2019 de fecha 15 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa consultó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/953/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/954/2019, todos con fecha de 15 de julio del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01611-19 de fecha 22 de enero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 02 de agosto del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No. SEMABICC/DGPA/SIA/854/2019 de fecha 26 de julio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 31 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No. CCyDS/031/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente

resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III.** Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P del análisis de la información, el **Proyecto** consistirá en la construcción de una Casa Unifamiliar y se localizará en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, ubicado a 800 metros del monumento de Resurgimiento Carretera Campeche-Lerma, dentro de las siguientes coordenadas:

	X	Y
PM1	753626.756	2193513.987
ZF2	753633.190	2193502.537
ZF3	753611.209	2193490.636
PM4	753606.193	2193499.557

El **Proyecto** cuenta con una superficie total de 292.00 m². La "**Casa VC-Lerma**" se distribuirá de la siguiente manera:

- Una Sala/Comedor de 27.48 m²
- Estacionamiento/Garage
- Rampa para Lanchas y Botes, la superficie total será de 72 m².
- 2 Recamaras, con las siguientes dimensiones, una de 4.06 X 4.85 X 2.5 mts de altura con baño completo de 2.34 m². La otra recamara de 4 x 4 x 2.5 de altura sin baño.
- Pasillo central que conectara a la mayoría de las áreas internas de la casa con 9 mts de largo por 2 de ancho.
- Cocina de 3 X 3 metros.
- Áreas verdes.
- Baños con dimensiones de 1.5 X 3.05 m y 2.5 m de altura, este baño contara con un área de bañera, inodoro y mingitorio, y lavabos.
- Una palapa de 3 X 3 metros con vista al mar en la parte posterior a la superficie.

El **Promovente** menciona que el frente de la casa tendrá en la parte central la puerta de acceso de aluminio y en sus costados contará también con rejas, una para la entrada y salida de la rampa y la otra para la entrada y salida.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EXPO 2019 CAMPECHE

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Bitacora: 04/MP-0030/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD036
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019**

Por la parte central y después de la casa se construirá al área de estacionamiento de vehículos y será un cajón también a manera de rampa a -1 sobre el nivel de la superficie que será para una camioneta, este tendrá una superficie de 4 x 6 metros.

La rampa para la subida y botada de las lanchas, botes u otros artículos de uso recreativo como motonetas acuáticas, que tendrá una medida de 6.63 metros de ancho por 11.7 metros de largo, esta tendrá una inclinación de 18 %, por lo tanto, la superficie total de la rampa será de 72 m², también hace mención que el material que se extraiga para darle la inclinación al terreno, será reutilizada dentro de la propia superficie para nivelar a la altura existente sobre el nivel del mar en la parte donde se instalará el biodigestor y la fosa de absorción.

La casa contará con paredes a ambos lados de la superficie y en el frente, pero en la parte colindante al mar, estará libre para que el acceso por el lado de la playa sea libre para no obstaculizar el paso de la gente por el lado de la playa.

Preparación del sitio.

En la preparación del sitio, prácticamente no se llevará a cabo ninguna obra ya que el sitio se encuentra libre, despejado, sin vegetación y casi la superficie está uniforme sin que se requiera de nivelación de la superficie para considerarse como nivelación del sitio.

Etapas de construcción.

Se construirá o conformará las dos rampas, la general y la del área de estacionamiento, con la ayuda de una maquinaria pesada, para el caso de la rampa mayor ya que para la conformación de la rampa del estacionamiento por ser pequeña, pudiera realizarse de manera manual.

Se realizará el trazo general de toda la construcción para realizar la apertura de las zanjas para hacer los desplantes en general de toda la casa que incluirán zapatas, trabes y cadenas de cerramiento.

Etapas de operación y mantenimiento.

La operación de la casa habitación consistirá en la reparación de sistemas hidráulicos, eléctricos, fontanería, aluminios, puertas de madera, restauración de techo de cabaña y techo en general de la Casa VC.

Respecto al mantenimiento este será permanente del bio digestor y se dará el mantenimiento a las áreas ajardinadas.

Caracterización Ambiental.

- IV.** Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promoviente**, el área del **Proyecto** no se ubica en un Área Natural Protegida competencia de la Federación y que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipio de Campeche se encuentra en Asentamientos Humanos (AH).

En cuanto al clima para el estado de Campeche, según la clasificación Koeppen modificado por de E-García (1973), está clasificado como cálido subhúmedo con lluvias en verano AW1(I'). AW1; E-García utiliza esta clave para señalar al clima cálido subhúmedo con lluvias en verano en donde el mes más seco la precipitación es menor a los 10 milímetros. (i) es para señalar que hay presencia de canícula que significa que hay una sequía de medio verano que se presenta en el mes de agosto para algunas regiones del estado.

Con respecto a la Geomorfología, la **Promoviente** menciona que Raisz 1959 describe a la Península de Yucatan, como una provincia fisiográfica. Topográficamente, la región respecto a la altitud es muy escasa ya que solamente existen pequeñas montañas, por lo que los escurrimientos son en su totalidad subterráneos dando forma a sistemas tipo kársticas, que dentro de ellos se encuentran los cenotes, cuevas con mucha profundidad con varios kilómetros de longitud de largo.

La península de Yucatan, es una amplia losa formada por sedimentos marinos del Terciario constituidos por dolomitas, calizas y otros materiales calcáreos y arcillosos.

Con respecto a la Geología la **Promoviente** menciona que las plataformas para la Península de Yucatán son rocas sedimentarias mesozóica y cenozoica con un grosor de 3,500 metros que descansan sobre basamentos paleozóicos, sobre este, se inicia la columna con rocas jurásicas. El subsuelo consiste principalmente en caliza, arenizca y evaporita del paleoceno y eoceno.

En cuanto al suelo para el municipio de Campeche, se presentan 8 tipos de suelos, entre los dos más importantes, al noroeste se encuentran suelos llamados rendzinas que corresponden al 50 % de los tipos de suelos para el municipio de Campeche; los gleysoles Vérticos; en la parte del centro se encuentran los luvisoles crómicos conocidos también como Kankab; en la parte del litoral, se encuentran suelos arenosos y salinos denominados litosoles crómicos; en colindancia con el municipio de Seybaplaya predominan los suelos de acalché de arcilla con un drenaje deficiente que se satura fuertemente y permite la inundación y conservación de la humedad llamados



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

vertisoles pélicos, estos suelos son de poca pedregocidad y se clasifican como arcilla areno-humíferos con abundancia de materia orgánica (humus).

Con relacion al tipo de vegetacion que existe en la zona del **Proyecto**, la **Promovente** mencionó que es de tipo herbáceo con presencia de organismos con altura no mayor a los 5 metros formada por jabin, huaxin, tzalam, esta afectacion a la vegetacion natural que existió en el ecosistema, se debió y se sigue significando por la presencia de la actividad antropogénica que se realiza a diario por el constante ir y venir de vehículos de todo tipo desde particulares, hasta los de pasajeros y de carga, esta situación lo hace más vulnerable ya que en los períodos de secas, está expuesto a la quema de la vegetación, ya sea de manera natural por el calentamiento de los vidrios o bien por el vertimiento de colillas de cigarros, por tal motivo y por las condiciones del terreno es imposible que se desarrolle una sucesion ecológica de la vegetación de transición a una selva baja; caso diferente se da en la parte oriente del suelo por el lado contrario a la zona federal, pero por la inclinación de este suelo formando un lomerío bastante considerable, se presenta vegetación de selva baja, en donde se alberga una comunidad de pájaros cormoranes que pernoctan y se reproducen en la zona que a lo largo del tiempo ha sido de atracción ya que al atardecer es muy peculiar ver a estos pajaros ubicar sus dormitorios y en períodos de reproduccion, construir sus nidos para la incubacion de sus polluelos.

En el polígono del **Proyecto** no existe vegetación, sin embargo anexo a este, se encuentran especies tales como: *Leucaena leucocephala* (huaxin), *Bursera simaruba*, *Cocoloba barbadensis*, cedro (*Cedrella odorata*), *papaya silvestre* (*Carica sp.*), asociados al estrato herbáceo predominante como gramíneas, principalmente, este estrato herbáceo que queda colindante al área pero no de manera directa, ya que existe una barrera entre este con la vegetación que es la carretera federal Campeche-Lerma, sin embargo este sitio ha sido de importancia para el refugio, alimentación y reproducción de los cormoranes. La **Promovente** menciona que no se encontraron especies vegetales enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación a la fauna la **Promovente** mencionó que dentro del sitio del **Proyecto** hay ausencia total de fauna, a excepción de algunas pequeñas aves acuáticas que se alimentan en la zona cuando existe bajamar e inclusive aves buceadoras como gaviotas, fragatas y algunas garzas sin que representen peligro para la actividad proyectada. Cormorán (*Phalacrocorax auritus*), garza (ardea sp.), cocopatos (*Ibis blanco*), golondrina (*Sterna sp.*), playeritos (*Himantopus mexicanus*), estas especies se observan siempre que existe baja marea ya que aprovechan estas condiciones de baja mar para alimentarse; es importante señalar a manera de información que entre las instalaciones de PEMEX hacia la Ciudad de Campeche antes del Centro Regional de



Investigaciones Pesqueras del lado opuesto al mar existe un ecosistema de vegetación de selva baja en forma de serranía, que sirve de hábitat y resguardo de una gran colonia de cormoranes (*Phalacrocorax olivaceus*) que durante la tarde y noche pernoctan para que a la mañana siguiente inicien sus actividades dentro del litoral de Campeche.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-044-SEMARNAT-2017** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, partículas suspendidas totales y capacidad de humo, provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2017** que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores que usan diesel como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio-Lista de Especies en Riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01611-19 de fecha 22 de julio de 2019 y recibido en Delegación Federal el 02 de agosto de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

emitió su opinión técnica relacionada con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con el nombre del **Proyecto** ni con su ubicación señalada.*

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio No. SEMABICC/DGPA/SIA/854/2019 de fecha 26 de julio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 31 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

...

*Una vez analizada la documentación presentada a esta secretaría, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMC), actualmente vigente y decretado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el sitio del desarrollo del **Proyecto** se encuentra regulado por el mismo e inmerso en las Unidades de Gestión Ambiental(UGA#167), para la cual aplican las siguientes acciones:*

...

*De acuerdo a la UGA en donde se encuentra inmerso el **Proyecto** son aplicable todas las Acciones Generales, además de las Acciones Específicas, quedando de la siguiente manera:*

- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio No. CCyDS/031/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Campeche emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
 - Este sitio se ubica en una zona H1 Habitacional de baja intensidad, del Programa Director Urbano del Municipio de Campeche, donde solo se permite el **desarrollo de viviendas de baja intensidad**, por lo que el **Proyecto** presentado, es compatible con este ordenamiento.
 - El área del **Proyecto** es un área habitacional y se encuentra impactada y en el área a influir en el **Proyecto** no afectaría las especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin

*embargo hay que tomar en cuenta que se encuentra cerca del área del Mar y hay que cuidar del procedimiento del **Proyecto**.*

- o *De acuerdo a las coordenadas proporcionadas y la ubicación del **Proyecto**, este se encuentra dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Campeche, en la Zonificación de AH Asentamientos Humanos.*

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa observó que el **Proyecto** se ubica en la **zona H1 Habitacional densidad baja y de acuerdo a lo establecido a la tabla de Usos de suelo del Programa Director Urbano de Campeche (PDU de Campeche)**, por lo tanto no se contrapone con lo establecido y se considera como factible el **Proyecto**, así mismo esta Secretaría concuerda con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y la opinión técnica emitida por el H. Ayuntamiento de Campeche, por lo tanto no se contrapone con lo establecido y se considera como factible el **Proyecto**.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental modalidad particular, el **Proyecto** denominado: **"Casa VC Lerma"**, se observó que la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** se sometió al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió a analizar el **Proyecto**.

Que conforme a las coordenadas establecidas en el **Proyecto** y de acuerdo con la actualización del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033 el **Proyecto** se ubica en la zona H1 Habitacional densidad baja y conforme a la tabla de uso se encuentra permitido el uso. Aunado a ello el H. Ayuntamiento indica que el sitio del **Proyecto** se ubica en una zona H1 Habitacional de baja intensidad, del Programa Director Urbano del municipio de Campeche, donde solo se permite el **desarrollo de viviendas de baja intensidad**, por lo que el **Proyecto** presentado, es compatible con este ordenamiento.

La **Promovente** anexa el acta No. 018/2018 donde se hace constar la entrega Recepción de la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión DGZF-205/15 con Resolución No. 1646/2017, que hace la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con la que se autoriza a la C. Vannesa Graciela Vera Gutierrez a ceder a favor del C. Victor Manuel Canul Chávez, el Título de Concesión DGZF-205/15. Y anexa la Cesión de Derechos y obligaciones del título de Concesión número DGZF-205/15 con número de Resolución No. 1646/2017 de fecha 20 de diciembre del 2018.

Esta Unidad Administrativa observó que en la MIA-P, la **Promovente** presentó el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1349/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, en donde la SEMARNAT autorizó el **Proyecto** denominado: Construcción de una palapa rústica 5x6 m² construidas con soportes y trabes de madera de 15 x 20 cm de diámetro con una altura de 2.5m, con techo de huano y piso natural con 15 años para la operación.

Así mismo en la página 23 de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), se observó que el **Promovente** menciona que actualmente existe solamente la palapa de madera de la región con piso de cemento, ésta por el trazo de las obras, será derribada por completo para darle paso al desarrollo de las obras arquitectónicas de la casa VC.

En cuanto al área verde el **Promovente** menciona que tendrá tendrá 4m x 4.22m a lo cual el **Promovente** menciona que se construirá una palapa de 3m X 3m con vista al mar, se sembrarán arboles de pequeña altura pero típicos de la zona para embellecer el interior de la casa VC.

La **Promovente** menciona en la página 71 de la MIA-P, que durante la construcción de la Casa VC-Lerma; en el área se registraron las siguientes especies: jabín (*Piscidia piscipula*), huaxin (*Guazuma ulmifolia*), almendro

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

(Dipterix sp.), mismas que no serán afectadas, también existe vegetación de temporal, herbácea de gramíneas.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Con respecto a la descarga de aguas residuales la **Promovente** menciona que serán exclusivamente producto de los baños y serán tratados a través de biodigestores que para cumplir con la normativa tendrán tratamiento permanente para estar dentro de los límites de la norma NOM-01-SEMARNAT-1996.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y que tendrá un Biodigestor, para tratar estas aguas y aminorar el impacto generado por la generación de estas. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

Así mismo, se concluye que la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- El retiro de la vegetación herbácea deberá ser de manera manual; los desechos sólidos vegetales deberán ser picados para su degradación y depositados en un sitio que no interfiera con el desarrollo del **Proyecto**.
- Quedando prohibida la quema de residuos vegetales o el tiradero a cielo abierto o ser enterrado.
- Durante la preparación del sitio, no se permitirá ningún tipo de mantenimiento de los equipos que se utilicen, por las condiciones físicas-químicas del suelo, puede generarse una contaminación al manto freático, aguas subterráneas o marinas.
- Los desechos sólidos producto de preparación del sitio y de aquellos que se generen por los trabajadores producto de restos de alimentos, deberán ser separados en biodegradables y no biodegradables; aquellos residuos que sean reciclables serán entregados a empresas que se dedican a dicha actividad.
- Se instalarán letrinas portátil para el uso de los trabajadores; minimizando la emisión de malos olores a la atmósfera y la contaminación del agua de nivel freático o subterráneas.
- Las letrinas deberán tener un mantenimiento periódico y sus disposiciones finales deberán ser en los sitios autorizados por la



Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

autoridad competente. Quedando prohibido la defecación al aire libre y el vertimiento de los residuos sólidos producto de las letrinas en cualquier cuerpo de agua, suelo o tiradero al cielo abierto.

- En la nivelación y conformación de las rampas, previo al inicio de las actividades el material deberá ser humedecido con el propósito de reducir la emisión de polvo y partículas a la atmósfera y no afectar a los habitantes cercanos al **Proyecto**.
- Los vehículos deberán estar cubiertos con lona, evitando con esto la emisión de polvos y partículas a la atmósfera.
- Se vigilará que no se encuentre ningún ejemplar de vida silvestre en la zona del **Proyecto** en la etapa de operación y mantenimiento y de ser así se vigilará que no se moleste capacitando al personal encargado de las actividades de impacto ambiental para que instruya a los trabajadores para que no molesten a la flora y fauna que se encuentre en el área verde del **Proyecto** así como colocación de letreros alusivos de no molestar e indicando que son especies protegidas.
- Se protegerá que no se maltraten las especies de árboles o plantas que se encuentren en el **Proyecto** y que se destinarán como área verde para evitar que corten o desmonten dicha área así mismo se verificará que estos tengan letreros alusivos correspondientes.
- El paisaje no será modificado, la calidad escénica es completamente igual y no se generarán cambios que dañen el escenario típico del lugar, se da vista buena por árboles identificados en el predio.
- Al inicio de las actividades se tendrá un mantenimiento preventivo fuera del sitio del **Proyecto**; reduciendo con esto la emisión de ruido, partículas y gases procedentes de sus escapes hacia la atmósfera y cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.
- En caso de algún incidente de fuga de algún combustible o producto químico, se tomarán todas las medidas de seguridad para evitar que el residuo sea dispersado a otras áreas y afectar a los ecosistemas acuáticos y aguas subterráneas.
- En la etapa de construcción del **Proyecto**, se instalarán letrinas portátiles para el uso de los trabajadores y evitar verter al medio desechos sólidos y líquidos provenientes de las actividades fisiológicas de los trabajadores; reduciendo una contaminación a las aguas de nivel freático y subterráneas y la emisión de malos olores a la atmósfera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONFERENCIA NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

- Se exhortará a los trabajadores para el uso de las letrinas, mismas que tendrán un mantenimiento por parte de la empresa arrendadora.
- Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria que sean utilizados durante las actividades de construcción, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos. El mantenimiento de los equipos deberá ser fuera del área del **Proyecto**.
- Tomando en consideración que el **Proyecto** se encuentra adyacente al Golfo de México, se informará a los trabajadores sobre la responsabilidad que se tiene en la protección y conservación de los recursos naturales, y que pudieran ser sancionados por la PROFEPA si se les detecta realizando actividades ilícitas como el tráfico o comercialización de flora y fauna silvestre.
- Las aguas residuales de los baños y oficinas, deberán canalizarse hacia el biodigestor para que sea tratada y cumplir con la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. Quedando prohibida la disposición de las aguas residuales al suelo, subsuelo y manto freático, y Golfo de México sin previo tratamiento.
- Las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** se canalizarán al biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales, este deberá estar siempre supervisado a través de monitoreo para saber si está cumpliendo con los límites máximos permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables

[Firma]
D-100-MP

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no

DHCG-MIE

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellas incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGOS NACIONALES INDÍGENAS
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; el artículo 49 del mismo Reglamento que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados en un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Casa VC Lerma"**, con pretendida ubicación a 800 metros del monumento de Resurgimiento Carretera Campeche - Lerma, promovido por el **C. Víctor Manuel Canul Chávez**, con una superficie total del predio de 292.00 m², bajo las siguientes coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

	X	Y
PM1	753626.756	2193513.987
ZF2	753633.190	2193502.537
ZF3	753611.209	2193490.636
PM4	753606.193	2193499.557

Las características del **Proyecto** se describen en el considerando III del presente resolutivo.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **5 (cinco)** años para la construcción y **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer período comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** de la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** de la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Víctor Manuel Canul Chávez**. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **Promoviente** el C. Víctor Manuel Canul Chavez, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacer acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región. Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, que se encuentra dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**, se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la construcción y operación del mismo a cualquier otro ecosistema asociado a este, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al Golfo de México; y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**, se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido

cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos, pintura, y aguas residuales que pudieran dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a aguas del Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el que dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto** esta Delegación Federal Campeche, dispone que en caso de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

OFICIO DE COORDINACIÓN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Bitacora: 04/MP-0030/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD036

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019

Proyecto que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, que en su caso, acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Víctor Manuel Canul Chávez**. En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**Bitacora: 04/MP-0030/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD036
Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1245/2019**

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar la **C. Víctor Manuel Canul Chávez**, en su carácter de **Promoviente del Proyecto: "Casa VC Lerma"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO
Secretaria de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.-Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Lic. Eliseo Fernandez Montúfar.- Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche. Calle 8 S/N, Colonia. Centro, C.P. 24000. Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche.
Archivo.